

Asunto: Amparo de pobreza
Solicitante: Pedro Nel Montoya
Decisión: Niega solicitud
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SALENTO-QUINDIO, dieciocho (18) de agosto del año
dos mil veinte (2020).

Se dirige al Despacho el señor PEDRO NEL MONTOYA identificado con la C.C. No. 2.259.510, vecino de Salento para solicitar la designación de abogado en AMPARO DE POBREZA, a fin de iniciar proceso EJECUTIVO contra el señor ALDEMAR GALVIS.

Estudiada la petición estima del Despacho que no es procedente acceder a lo solicitado, pues el artículo 151 del C. G. del P. que refiere a la procedencia del amparo de pobreza dice: "Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso." (subrayado fuera de texto.) Lo que se persigue con el proceso Ejecutivo es la satisfacción de una obligación dineraria, aunque se desconoce el monto de la misma, Si la deuda es de mínima cuantía, el solicitante o demandante puede interponer la demanda por si mismo, sin necesidad de acudir a un profesional del derecho, y en este caso puede acudir a la Personería Municipal de este lugar para que le elaboren la demanda y la presente al Despacho, o en su defecto, puede acudir al consultorio jurídico de la facultad de derecho de las Universidades La Gran Colombia o Alejandro Bon Humbolt con sede en la ciudad de Armenia, o ante la Defensoría del pueblo para que le colaboren con los servicios de un abogado que le elabore la demanda, lo que no le causaría erogación alguna.

Por lo expuesto, el Juzgado,